



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTITRÉS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPICCIÓNADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.3/00008-25
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.3/00003-25/0021
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en el [REDACTED] Estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

1.- Que con fecha veintitrés de enero del presente año, los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Antonio Guadalupe Morales Aguilar, procedieron a levantar el acta circunstanciada de hechos en materia de vida silvestre, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

2.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta Autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1.2 fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo TERCERO y SEXTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo Primero, inciso B), Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, se desprenden los siguientes hechos:

Las autoridades nos mencionaron que han tenido problemas de tala ilegal de mangle por personas ajenas a los terrenos de uso común en el [REDACTED] Tabasco; ya que el día 17 de junio del presente año realizaron recorrido con la finalidad de poder identificar el acceso al área donde se suscitó un incendio forestal en los terrenos del ejido antes mencionado, cuando se dirigían recorrido vía acuática al sitio, sobre la ruta del [REDACTED]

[REDACTED] en las coordenadas geográficas Latitud [REDACTED] y Longitud [REDACTED] observaron un cayuco y en su interior contenía puntales de madera de mangle blanco, en un total de 10 piezas de diferentes medidas, toda vez que al momento no había ninguna persona responsable de dicha madera y la cual se encontraba en terrenos del ejido, procedieron a trasladar el cayuco y la madera a la casa ejidal, para su resguardo; y cuando llegaron al lugar donde iban a desembarcar que es conocido como el Paso, por el puente que va a [REDACTED] había una persona de sexo masculino esperándolos, dicha persona mencionó que el cayuco era de él, para cual le pidieron que se identificara y tampoco no quiso acreditar la propiedad. (Se anexa foto de la persona); por lo que se procedió a cuantificar los productos de la vida silvestre consistentes en 10 piezas de madera de la especie de mangle blanco; las características de la embarcación (cayuco) es de aproximadamente de 6 metros de largo color azul y material de fibra de vidrio, con el apoyo de una cinta métrica se midieron el largo y diámetro de cada pieza para poder estimar su volumen obtenido en los siguientes datos:

PIEZA	DIÁMETRO (metros)	LARGO (metros)	CONSTANTE (0.7854)	VOLUMEN (D*D*LARGO *.7854)
1	0.09	2.47	0.7854	0.017135
1	0.09	2.45	0.7854	0.01558626

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVG : PFPA/33.1/3S.3/00008-25
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.3/00003-25/0021
ACUERDO DE CIERRE

1	0.09	2.9	0.7854	0.1844905
1	0.09	2.87	0.7854	0.1825819
1	0.01	2.1	0.7854	0.0164934
1	0.01	2.24	0.7854	0.01759296
1	0.01	2.5	0.7854	0.019635
1	0.01	2.7	0.7854	0.0212058
1	0.01	2.4	0.7854	0.0188496
1	0.01	2.35	0.7854	0.0184569
				0.180

Para la estimación del volumen se realizó con la fórmula:

$$V = \frac{\pi}{4} \times \left(\frac{D + d}{2} \right)^2 \times L$$

Datos:

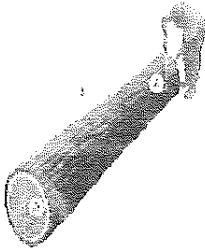
1- Volumen de la troza (m³)

0.1800 (Constante)

0.7854 (Constante)
diámetro promedio de la pieza
madera de la troza (m)

0.1800 (Constante)
diámetro promedio de la pieza
madera de la troza (m)

L- Largo de la troza (m)



Obteniendo un total de 10 piezas con volumen de 0.180 m³ rollo de madera de mangle blanco (partes de vida silvestre).

Posteriormente en compañía de las autoridades ejidales, así como ejidatarios del

[REDACTED], se procedió a realizar el recorrido de vigilancia en los terrenos de uso común del ejido, para lo cual se abordó una embarcación (lancha), sobre el río [REDACTED] aproximadamente 40 minutos río arriba, hasta llegar a los terrenos antes mencionados, en las coordenadas geográficas N: [REDACTED] y W: [REDACTED], en el cual se observaron tocones de árboles talados de la especie de mangle blanco como resultado del aprovechamiento ilícito, cuantificando alrededor de 38 tocones con diámetro que van de 10 a 25 centímetros, en dicha área se encontraron 11 piezas de madera de mangle blanco (partes de vida silvestre), con el apoyo de una cinta métrica se midieron el largo y diámetro de cada pieza para poder estimar el volumen obteniendo los siguientes datos:

PIEZA	DIÁMETRO (metros)	LARGO (metros)	CONSTANTE (0.7854)	VOLUMEN (D*D*LARGO * .7854)
1	0.1	2.83	0.7854	0.02222682
1	0.1	2.75	0.7854	0.0215985
1	0.1	2.6	0.7854	0.0204204
1	0.1	2.3	0.7854	0.180642
1	0.11	2.4	0.7854	0.02280802
1	0.11	2.6	0.7854	0.02470868
1	0.12	2.27	0.7854	0.02567316
1	0.13	2.3	0.7854	0.0305285
1	0.18	3.02	0.7854	0.07684982
1	0.2	2.87	0.7854	0.09016392
1	0.21	3.9		0.13508095
				0.488

Obteniendo un total de 11 piezas con volumen de 0.488 m³ rollo de madera de mangle blanco (partes de vida silvestre).



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPICCIÓNADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.3/00008-25
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.3/00003-25/0021
ACUERDO DE CIERRE

Acto continuo, con fundamento en lo previsto en el artículo 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y toda vez que nos encontramos ante un caso de tala y aprovechamiento de ejemplares y partes de vida silvestre y con la finalidad de que no continúe con el aprovechamiento, se impone como medida de seguridad ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de las partes de vida silvestre consistentes en un total de 21 piezas de mangle blanco con un volumen de 0.668 m³ en rollo y una embarcación (cayuco) de aproximadamente 6 metros de largo color azul y material de fibra de vidrio, dicha madera (partes de vida silvestre) y la embarcación (cayuco) son trasladados a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Tabasco, con domicilio en calle Ejido s/n esq. Miguel Hidalgo Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, para su resguardo.

Una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio del presente año, se desprende que los inspectores actuantes se constituyeron en diversos puntos del [REDACTED] Tabasco; iniciando en las coordenadas geográficas Latitud [REDACTED] y Longitud - [REDACTED]; en donde fueron encontrados un cayuco y en su interior contenía 10 piezas de madera de la especie de mangle blanco con un volumen de 0.180 m³ rollo; asimismo las características de la embarcación (cayuco) es de aproximadamente de 6 metros de largo color azul y material de fibra de vidrio; de igual manera dichos inspectores al encontrarse sobre el segundo punto en las coordenadas geográficas N: [REDACTED] y W: [REDACTED]; y como resultado de dicho recorrido encontraron 11 piezas con volumen de 0.488 m³ rollo de madera de mangle blanco; por lo que al no encontrar responsable alguno el personal actuante procedió al aseguramiento precautorio de los mencionados ejemplares de vida silvestre quedando en depositaria en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Tabasco, con domicilio en calle Ejido s/n esq. Miguel Hidalgo Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, para su resguardo; con fundamento en los artículos 39 párrafo segundo y 120 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio del presente año, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio del presente año, se desprende que los inspectores actuantes se constituyeron en diversos puntos del [REDACTED] Tabasco; iniciando en las coordenadas geográficas Latitud [REDACTED] y Longitud - [REDACTED]; en donde fueron encontrados un cayuco y en su interior contenía 10 piezas de madera de la especie de mangle blanco con un volumen de 0.180 m³ rollo; asimismo las características de la embarcación (cayuco) es de aproximadamente de 6 metros de largo color azul y material de fibra de vidrio; de igual manera dichos inspectores al encontrarse sobre el segundo punto en las coordenadas geográficas N: [REDACTED] y W: [REDACTED]; y como resultado de dicho recorrido encontraron 11 piezas con volumen de 0.488 m³ rollo de madera de mangle blanco; por lo que al no encontrar responsable alguno el personal actuante procedió al aseguramiento precautorio de los mencionados ejemplares de vida silvestre quedando en depositaria en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Tabasco, con domicilio en calle Ejido s/n esq. Miguel Hidalgo Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, para su resguardo; con fundamento en los artículos 39 párrafo segundo y 120 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre.

En virtud de lo anterior y toda vez que no fue posible dar con los responsables; resulta imposible para esta Autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de 21 piezas de mangle blanco con un volumen de 0.668 m³ en rollo y de la embarcación (cayuco) encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores se ordena el cierre del procedimiento; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.-En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, es procedente ordenar:



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMIVO.: PFPA/33.1/3S.3/00008-25
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.3/00003-25/0021
ACUERDO DE CIERRE

A).- Se ordena notificar por rolutón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad ordena el decomiso definitivo de 21 piezas de mangle blanco con un volumen de 0.668 m³ en rollo y una embarcación (cayuco) de aproximadamente 6 metros de largo color azul y material de fibra de vidrio, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

C) En virtud de lo señalado con anterioridad, se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para 21 piezas de mangle blanco con un volumen de 0.668 m³ en rollo y una embarcación (cayuco) de aproximadamente 6 metros de largo color azul y material de fibra de vidrio.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio del presente año, se desprende que si bien es cierto se encontraron 21 piezas de mangle blanco con un volumen de 0.668 m³ en rollo y una embarcación (cayuco) de aproximadamente 6 metros de largo color azul y material de fibra de vidrio, también lo es que no se encontró a responsable alguno de la posesión de dichos ejemplares de vida silvestre, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección citada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad ordena el decomiso de 21 piezas de mangle blanco con un volumen de 0.668 m³ en rollo y una embarcación (cayuco) de aproximadamente 6 metros de largo color azul y material de fibra de vidrio, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el resuelve anterior, se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para 21 piezas de mangle blanco con un volumen de 0.668 m³ en rollo y una embarcación (cayuco) de aproximadamente 6 metros de largo color azul y material de fibra de vidrio.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.3/00008-25
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.3/00003-25/0021
ACUERDO DE CIERRE

Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/y/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 125 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 Bis, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LÉY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'MCBBL'FJGL

Se hizo la publicación Oficial en los
estados de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco del expediente
No. PFPA/33.1/3S.3/00008-25
el dia 29 del mes de agosto del
año 2025 Conste.

1. *Leucania* *luteola* (Hufnagel) *luteola*
2. *Leucania* *luteola* (Hufnagel) *luteola*